|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2020-P  **PROMOVENTE**: MAURICIO RAÚL ZÚÑIGA CHÁVEZ, LUIS LEONARD DE LA CRUZ SÁNCHEZ DURÁN, MARÍA DEL MAR AVILÉS MEDINA Y OTROS.  **ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de noviembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el día en que se actúa, se fijó en los estrados del Consejo General a través de la cédula correspondiente el proveído emitido el día en que se actúa en el expediente indicado al rubro, dichos documentos constan en cinco fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** ------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Elaboró: GSMV / Revisó: UICA / Validó: JRH.

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2020-P  **PROMOVENTE**: MAURICIO RAÚL ZÚÑIGA CHÁVEZ, LUIS LEONARD DE LA CRUZ SÁNCHEZ DURÁN, MARÍA DEL MAR AVILÉS MEDINA Y OTROS.  **ASUNTO:** SEINFORMA INCOMPETENCIA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** los escritos y anexos[[1]](#footnote-1) recibidos en la Oficialía de Partes[[2]](#footnote-2) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[3]](#footnote-3) el diez y once de noviembre del año en curso,[[4]](#footnote-4) registrados con los folios 1230, 1231, 1232,1261, 1262, 1263, 1264 y 1265 signados por Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán, María del Mar Avilés Medina, Enrique Guardado Bautista, Juan José Juventino Barrios Pérez, Ebodio Barrios Pérez, Esther García Zúñiga y Omar Álvarez Reséndiz, respectivamente, quienes actúan por propio derecho, e informaron su renuncia, con carácter irrevocable, como militantes al Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de treinta y una fojas útiles con texto por un solo lado y una con texto por ambos lados,[[5]](#footnote-5) las cuales se ordena agregar en autos, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** **Se informa incompetencia**.

1. De los escritos de cuenta se advierte que las personas promoventes remitieron a este Instituto, un escrito dirigido, entre otros, al partido Encuentro Solidario y a este Instituto, mediante los cuales comunicaron su renuncia, con carácter irrevocable, como militantes de dicho partido, por así convenir a sus intereses. Además, no pasa desapercibido por esta autoridad electoral que de los escritos registrados con los folios 1261, 1263 y 1264, se advierte que los mismos ya fueron notificados a la representación del citado partido ante este Instituto, es decir, a Anahí Carolina Ramírez Ayala el once de noviembre.

2. Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 41, base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[[6]](#footnote-6) con relación al 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos,[[7]](#footnote-7) las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale dicho ordenamiento y la ley, entendiéndose como tal, el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, dicha ley y su respectivo Estatuto, así como los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

3. En términos del artículo 2, inciso b) de la Ley de Partidos, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía constituye un asunto interno de los partidos políticos.

4. Además, los artículos 39, párrafo 1, incisos b), c), d), e) así como 40, párrafo 1, inciso h), i) y j) del citado ordenamiento prevén que los estatutos de los partidos políticos deben establecer, entre otros rubros, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de éstos y de los militantes, además, la estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; aunado a que los estatutos deben establecer las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, asimismo, deben establecer sus derechos entre los que se incluyen, al menos, entre otros, refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

5. De lo anterior, se advierte que la facultad de registrar a las personas afiliadas, o en el caso particular, conocer respecto a las renuncias de sus militantes, miembros y/o dirigentes, así como a la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, a su vez, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, es propia de los partidos políticos que corresponda, al tratarse de asuntos internos en términos del artículo 34, párrafo 2, incisos b), c) y e) de la Ley de Partidos.

6. En conclusión, este Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la renuncia de la ciudadanía a algún partido político, como lo es, en el caso particular el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, y en su caso, es facultad del citado partido, señalar lo conducente con relación a la calidad y renuncia de Mauricio Raúl Zúñiga Chávez, Luis Leonard de la Cruz Sánchez Durán, María del Mar Avilés Medina, Enrique Guardado Bautista, Juan José Juventino Barrios Pérez, Ebodio Barrios Pérez, Esther García Zúñiga y Omar Álvarez Reséndiz, como personas militantes del mismo, por tratarse de un asunto interno.

7. Cabe señalar que el treinta de marzo y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[[8]](#footnote-8) aprobó los acuerdos INE/CG172/2016 e INE/CG851/2016 relativos a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente.[[9]](#footnote-9)

8. En ese sentido, los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación, entre otras, de actualizar su padrón de personas afiliadas en su página de internet, así como informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de las personas afiliadas verificado por la autoridad electoral, lo anterior, de conformidad con la disposición quinta, numeral 2, incisos d) y e) de los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO. Notificación.**

9. En atención a que de los escritos de cuenta no se advierten domicilios para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar la presente determinación a través de los estrados del Consejo General, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

10. Cabe mencionar que el funcionariado designado para llevar a cabo las notificaciones deberá adoptar las medidas sanitarias que correspondan relacionadas con la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV 2, en razón de proteger su salud y la de las personas que sean notificadas.

**Notifíquese por oficio a la representación del partido Encuentro Solidario y en los estrados, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo acordó el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 63, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para su debida constancia legal. **DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Elaboró: GSMV / Revisó: UICA / Validó: JRH.

1. En los folios 1230, 1231, 1262, 1263, 1264 y 1265 anexan copia simple de la credencial para votar. [↑](#footnote-ref-1)
2. En lo subsecuente se entiende que los documentos referidos se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-3)
4. Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte. [↑](#footnote-ref-4)
5. Cabe señalar que, la primera foja de los escritos de cuenta registrados con los folios 1230, 1231, 1232, contiene impreso en la parte posterior el acuse emitido por este Instituto, en los folios 1261, 1262, 1263, 1264 y 1265 se insertó una foja en cada uno correspondiente al acuse emitido por este organismo público local. [↑](#footnote-ref-5)
6. En adelante Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-6)
7. En adelante Ley de Partidos. [↑](#footnote-ref-7)
8. En adelante Instituto Nacional. [↑](#footnote-ref-8)
9. Denominados: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposiciones de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Consultables en las ligas de internet siguientes: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/77899/CGex201603-30\_ap\_22.pdf?sequence=1&isAllowed=y y [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/1 23456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/1%2023456789/93968/CGex201612-14-ap-16.pdf?sequence=1) [↑](#footnote-ref-9)